



Resolución Gerencial Regional N° 0341

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 MAYO 2011**

VISTO, El Expedientes Administrativos con Registro N° 00864, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA**, contra el Oficio N° 5286-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de diciembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0205-2010-GORE-ICA-DREI-I.E. N° 22295 "San Luisito" - Ica, solicitó el reconocimiento de pago a favor de **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA**. Con título PEP N° 2262-P-DR-ED, Régimen Pensionario D.L.19990, quien viene reemplazando eventualmente la licencia de la titular Doña: Inés Constancia DE LA CRUZ CHIPANA desde el 12 de Octubre del 2010, al 31 de Diciembre del 2010, y que dicho Acto Administrativo se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Art. 38° Cap. IV del D.S. N° 001-2010-GORE-ICA-DREI/DIGEP del 2010.

Que, mediante Oficio N° 5286-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre del 2010 emitido por el Director Regional de Educación de Ica, en el cual se le comunica al Director de la I.E. N° 22295 "San Luisito", que queda terminantemente prohibido y bajo responsabilidad funcional, que los Directores de las Instituciones Educativas puedan ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, ya que de conformidad con la Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED que aprueba la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER de "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Educativas Básico y Técnico-Productivas en el periodo lectivo 2010" es la Comisión Central de esta Sede Regional la encargada de adjudicar las plazas vacantes ya sea por licencia o cese, procesos administrativos y otros.

Que, mediante Expediente N° 01529 de fecha 10 Enero del 2011 la recurrente Doña, **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA** interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 5286-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre del 2010 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa con Oficio N° 290-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 26 de Enero del presente año, e ingresado con Expediente Administrativo N° 00864-2011, a efecto de resolver con arreglo a ley.

Que, la recurrente Doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA**, ampara su petitorio en el numeral 206.1 del Art. 206 y 209 de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcial el acto administrativo que le produzca el agravio. Así mismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: "**son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a surtir efectos jurídicos,...**" por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el Oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 5286-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre del 2010 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesta por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a que se revoque el Oficio materia de apelación, por ser acto administrativo legal nulo de todo derecho, contrario a todas las Normas y otras Disposiciones Legales Vigentes que atentan contra sus derechos constitucionales, y el debido proceso, ya que el Director de la Institución Educativa al informar al Director Regional de Educación de Ica, sobre la licencia de la indicada profesora, había cumplido con las Normas de Procedimiento para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas.

Que, en el Oficio materia de apelación se puede observar que el Director Regional de Educación de Ica, dispone que le Director de la Institución Educativa N° 22295 "SLG", se le prohíbe terminantemente y bajo responsabilidad funcional, ejecutar cualquier tipo de propuesta de contrato, así mismo hace la devolución de los documentos de la recurrente doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA** para su contrato, quien viene coberturando la licencia por motivos de salud sin goce de haber de la titular doña **INES CONSTANCIA DE LA CRUZ CHIPANA**, no teniendo en cuenta en lo dispuesto en la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP "Normas Complementarias para el desarrollo de las Actividades Educativas del Año Escolar 2010".



Que, la Directiva N° 001-2010-GORE-ICA-DRE/DIGEP "Normas Complementarias para el desarrollo de las Actividades Educativas del Año Escolar 2010", de fecha 12 de Enero del 2010, contradice lo señalado por el Director Regional de Educación en el Oficio materia de impugnación, a lo establecido en el Art. 16 en su párrafo cuarto de la Norma Legal acotada.

Que, en el Oficio emitido por el Director Regional de Educación de Ica, el Director hace la devolución del expediente sobre reconocimiento de pago a favor de la recurrente quien viene reemplazando eventualmente la Licencia de la Titular Doña INÉS CONSTANCIA DE LA CRUZ CHIPANA, en la I.E: 22295 "San Luisito"-Ica, dejando sin efecto el contrato a favor de la recurrente, manifestando que la Comisión Central de la Sede Regional de Educación, es la encargada de la contratación, la conducción y ejecución del proceso de contrataciones de docentes, por lo que dicha acción se está confundiendo con el cronograma para coberturar plazas vacantes presupuestadas para el contrato en el año 2010, situación que no es compatible en el siguiente caso, por lo que la recurrente se encuentra cubriendo licencia eventual sin goce de haber por motivos de salud de la titular doña INÉS CONSTANCIA DE LA CRUZ CHIPANA, desde el 12 de Octubre del 2010 al 31 de Diciembre del 2010.

Que, el principio de la primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesta por la propia naturaleza intuitiva de nuestra Constitución, este colegiado ha precisado que en mérito a este principio (...) en caso de discordancia en lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, en lo que sucede en el terreno de los hechos

Que, otro aspecto a tomarse en cuenta en el presente caso, es el respeto al cumplimiento y a la aplicación al Art. 22° de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Así mismo la parte in fine del Art. 23° que señala: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento" Por lo tanto, en aplicación al principio laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"** resulta procedente lo solicitado por la recurrente.

Que, existiendo Norma Legal expresa que sustente dicho pedido y estando en los considerandos del presente Informe Legal deviene en declarar **FUNDADO** lo peticionado por la profesora doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA**.

Estando al Informe Legal N° 544-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Profesora doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA**, contra el Oficio N° 5286-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre del 2010 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el Acto Resolutivo reconociendo sólo para efectos de pagos, la labor efectiva realizada por doña **MAGALY KARINA ESPINOZA UCHUYA** al coberturar la licencia por motivos de salud Sin Goce de Haber de la profesora INÉS CONSTANCIA DE LA CRUZ CHIPANA, en la Institución Educativa N° 22295 "SAN LUISITO"-Ica por el periodo desde el 12 de Octubre del 2010 al 31 de Diciembre del 2010, en méritos a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRE
GERENTE REGIONAL